

N 80/6755 - 10
101985

ASOCIACION DE INGENIEROS

CIVILES JUBILADOS.

Av. Santa María 0508

SOLICITAN AUDIENCIA.

PR/2

Santiago, 16 de Octubre de 1990.

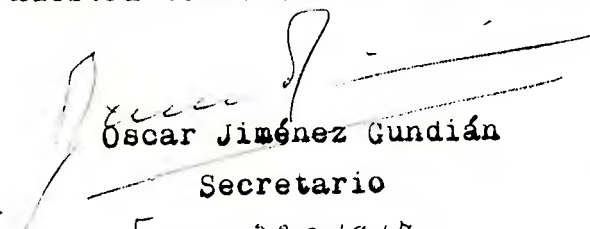
Sr. Patricio Aylwin Azócar,
Presidente de la República.

Señor Presidente:

Sabemos que V.E. se ha definido como "hombre de derecho, amante de la justicia". Por eso nos dirigimos a V.E. para conocer las posibilidades de recuperación de derechos legítimamente adquiridos en el momento de jubilar, disfrutados y respetados durante los Gobiernos Democráticos y suprimidos por el Gobierno Militar.

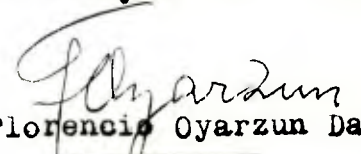
Nos referimos, principalmente, al derecho al sueldo del grado superior, adquirido al completar 5 años en un grado, no pudiendo ascender, a pesar de contar con los requisitos necesarios, por falta de vacantes; a la llamada pensión perseguidora, creada para compensar a funcionarios de dedicación exclusiva que aceptaban permanecer en servicios públicos con sueldos más bajos que los que les ofrecía la actividad privada; cese del descuento del 10% de la jubilación cuando se termina de pagar el fondo de montepío; actualización de las 36 últimas mensualidades de la jubilación antes de promediarlas para determinar el valor del seguro de vida; reajuste legal cuando el alza del I.P.C. supera el 15%, pagado en forma incompleta durante los años 1985, 1986 y 1987, lo que constituye un impuesto discriminatorio que algunos jubilados siguen pagando mes a mes.

Agradeciendo la acogida que tenga a bien dispensar a nuestra solicitud de audiencia, saludan muy atte. a V.E.,


Oscar Jiménez Gundián

Secretario

Fono 220.1917


Florencio Oyarzun Day

Presidente

Fono 220.5209

325

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

CAE/iac.

ORD.: Nº 901/2 /

ANT.: Prov. Nº 1180/90, de 7/11/90,
del Sr. Jefe de Gabinete Pre-
sidencial, recaída en presen-
tación de la Asociación de In-
genieros Civiles Jubilados.

MAT.: Recuperación de derechos pre-
visionales suprimidos durante
el gobierno anterior.

SANTIAGO, 21 de noviembre de 1990

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR FLORENCIO OYARZUN DAY

Adjunto, remito a Ud. fotocopia del
Of. Ord. Nº 770/2, de 25/10/90 de esta Subsecretaría que
se pronunciara sobre otra petición de esa Asociación en la
cual se planteaban las mismas consultas formuladas en la
presente solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



WALTER DE STEFANI TORRES
Subsecretario de Previsión Social
Subrogante

DISTRIBUCION:

SEÑOR FLORENCIO OYARZUN DAY
AVDA. SANTA MARIA 0508,
SANTIAGO.

OFICINA DE PARTES.

· MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

CAE/iac.

ORD.: Nº 770/2 /

ANT.: Presentación de la Asociación de Ingenieros Civiles Jubilados.

MAT.: Recuperación de derechos previsionales suprimidos.

SANTIAGO, 25 de octubre de 1990

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑORES ASOCIACION DE INGENIEROS CIVILES JUBILADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una presentación de la Asociación de Ingenieros Civiles Jubilados en la que solicitan la recuperación de algunos derechos previsionales que fueron suprimidos durante el gobierno anterior: derecho al sueldo del grado superior; derecho a pensión igual al sueldo imponible; cese del descuento del 10% de las pensiones y reajuste automático de pensiones igual al 100% del alza del I.P.C.

Esta Subsecretaría ha considerado las peticiones planteadas por esa Asociación y en este momento nos encontramos abocados al estudio de algunas de ellas, específicamente, en lo relativo al descuento del 10% de las pensiones, que se encuentra establecido en el D.F.L. 1.340 bis, de 1930, ley orgánica de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Sobre la materia, cabe señalar que el D.L. 1538, de 1976, repuso para determinados imponentes una disposición sobre el antiguo sistema de montepío que se aplicaba a los funcionarios públicos, que les permitía la exención del descuento del 10% de sus pensiones cuando estaban en condiciones de causar montepío completo. Como este sistema de montepío fue reemplazado a contar del 1/1/71, el D.L. 1.538 vino a solucionar las situaciones transitorias que se habían producido con este reemplazo.

En cambio hoy, esta Subsecretaría está estudiando la forma de suprimir o modificar la disposición legal que establece aquél descuento a las pensiones.

En lo que dice relación con el reajuste automático del 100% del I.P.C. de las pensiones, cabe hacer presente, que el art. 14 del D.L. 2.448 se encuentra plenamente vigente, y en su virtud, se concedió el reajuste de julio recién pasado.

En este punto es necesario señalar que las leyes mencionadas por esa Asociación sobre esta materia, fueron disposiciones que modificaron o alteraron en esa oportunidad la aplicación plena de la norma sobre reajuste que contiene el D.L. 2.448 y que hoy, como se ha manifestado, se encuentra rigiendo en plenitud.

En cuanto al derecho a pensión igual al sueldo imponible del grado en que se jubila, es decir el beneficio consagrado en el art. 132 del D.F.L. 338 de 1960, cabe señalar, que esta norma se encuentra vigente, en virtud de lo establecido en el art. 17 del D.L. 2.448. Tienen derecho a que sus pensiones de jubilación se liquiden sobre la base de la última renta imponible, entre otros, quienes ocupan cargos que constituyen topes de sus respectivos escalafones.

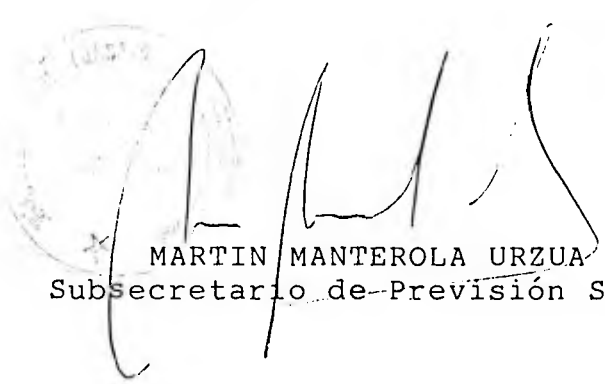
En cuanto a la otra parte del art. 132 del Estatuto Administrativo, que permitía que quienes jubilaban conforme a esta disposición pudieran reajustar sus pensiones en la misma forma y oportunidad que sus similares en actividad, cabe señalar que esta norma fue derogada expresamente por el D.L. 2.448, terminándose así con las llamadas "perseguidoras".

Sobre este punto, el Subsecretario infrascrito considera que si bien esta disposición fue una de las que creó un mayor nivel de desigualdad entre los pensiones del antiguo sistema, no es menos cierto que las pensiones requieren de un sistema de reajuste permanente que les permita mantener su poder adquisitivo.

Por lo tanto, estimamos que en parte este problema se solucionará dándole plena vigencia al sistema de reajuste vigente y luego en la medida que las posibilidades económicas del país lo permitan, iremos avanzando en esta materia.

Finalmente, en lo que dice relación con el derecho al sueldo del grado superior, lo que en términos corrientes se denominaba "quinquenios", es decir, el derecho del funcionario a percibir el sueldo del grado superior cuando, transcurridos 5 años en un mismo grado, se veía en la imposibilidad de ascender por falta de vacantes en el grado superior, es una materia que esta Subsecretaría estima pertinente estudiar y que se considerará oportunamente.

Saluda atentamente a Uds.,



MARTIN MANTEROLA URZUA
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION:

- SEÑORES ASOCIACION DE INGENIEROS CIVILES JUBILADOS
AVDA. SANTA MARIA 0508,
SANTIAGO.

- OFICINA DE PARTES.